

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.123
12 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 55 a) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: INFORME DEL
COMITE PLENARIO ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION
32/174 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la
Comisión (Sr. A. Ahsan) sobre la base de las consultas oficiales
celebradas respecto del proyecto de resolución A/34/L.16

Medidas especiales en favor de los países en desarrollo
menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/149, de 20 de diciembre de 1978, en la que recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, aplicasen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados recomendadas por la Asamblea General y por otros órganos conexos de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III), de 19 de mayo de 1972 1/, y 98 (IV), de 31 de mayo de 1976 2/, así como la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 11 de marzo de 1978 3/,

1/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

2/ Ibid., cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10 y corrección), primera parte, secc. A.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15, (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

Reiterando la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, en su resolución 122 (V), de 3 de junio de 1979 ^{4/}, de organizar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como una de sus prioridades principales,

Observando que la primera fase de dicho programa prevé un esfuerzo inmediato para resolver la situación crítica de los países menos adelantados en forma de un programa de acción inmediata para 1979-1981, para aumentar sustancialmente la asistencia a los países menos adelantados a fin de:

- a) Proporcionar un estímulo inmediato a sus economías y un apoyo inmediato a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades sociales más urgentes,
- b) Abrir el camino para la realización de actividades de desarrollo a largo plazo de gran alcance y de magnitud mucho mayor,

Considerando que los problemas estructurales y económicos básicos de los países menos adelantados son de tal gravedad que exigen la adopción de medidas adicionales extraordinarias, especialmente formuladas en el marco del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados antes mencionado como contribución indispensable al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

Considerando asimismo que los resultados de las medidas especiales aplicadas hasta ahora en favor de los países menos adelantados en general han sido relativamente limitados e insatisfactorios y que en esos países la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita en valores reales ha disminuido en el período 1970-1978,

Haciendo hincapié en la necesidad de aumentar considerablemente la transferencia de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados en el contexto de un aumento general de dicha asistencia para todos los países en desarrollo con miras a alcanzar la meta del 0,7%,

Haciendo asimismo hincapié en que deben prestar apoyo externo los países desarrollados, los países en desarrollo en posición de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes,

1. Hace suyo el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. Insta a los países donantes a que den cumplimiento urgente a los compromisos por ellos contraídos sobre asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados con arreglo al párrafo 13 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

^{4/} Véase TD/268, primera parte, secc. A.

3. Insta a los países donantes a que examinen con carácter de urgencia, como paso previo a la ejecución del programa de acción inmediata, las mejores maneras de proporcionar asistencia, bilateralmente o por los conductos multilaterales apropiados, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Medidas Especiales del PNUD para los países menos adelantados y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, para satisfacer las solicitudes de los países menos adelantados de apoyo financiero adicional con carácter inmediato, como se prevé en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de lograr que se proporcionen recursos suficientes para suplementar las actividades emprendidas por los propios países menos adelantados;

4. Toma nota de que esta asistencia adicional se concedería en 1980 y no perjudicaría en modo alguno la participación de los países menos adelantados en las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que han de examinarse para el tercer ciclo de programación;

5. Pide al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que actuará como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que vigile los progresos que se realicen en el marco del programa de acción inmediata y, en particular, invite a los donantes, y a los países menos adelantados en la medida de sus posibilidades, a informar de las medidas que están adoptando para aplicar dicho programa;

6. Recomienda que la asistencia oficial para el desarrollo suministrada a los países menos adelantados se otorgue en general en forma de donaciones, y que los préstamos a dichos países concertados sobre la base de acuerdos mutuos se concedan en condiciones altamente favorables;

7. Insta a los países en desarrollo que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas cuanto antes para dar pleno cumplimiento a las conclusiones aprobadas en la parte A de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. Insta a los países donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que asignen un mayor volumen de recursos financieros y asistencia técnica para apoyar actividades encaminadas a transformar las principales características estructurales de los países menos adelantados;

9. Invita a todas las instituciones internacionales de desarrollo y organismos especializados, así como a las instituciones donantes bilaterales, las comisiones regionales y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes, a que asignen alta prioridad a las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y apoyen plenamente el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

10. Invita asimismo al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a tener plenamente en cuenta, en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, los problemas especiales y apremiantes que enfrentan los países menos adelantados;

11. Pide al Secretario General que en el informe analítico sobre la aplicación del Nuevo Orden Económico Internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de la Asamblea, de 29 de enero de 1979, incluya una evaluación de la situación de los países menos adelantados y un examen de la aplicación de las medidas especiales solicitadas en la presente resolución.